



Pal. Rigak, 2 • 08208 Sabadell
Tel.: 93 723 82 04 • Fax 93 723 38 63

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Sabadell

Calle Francesc Macià, 34-38, Planta 17 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937454226
FAX: 937240466
EMAIL: instancia1.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120208195988

Ejecución hipotecaria 809/2020 -2

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0808000006080920

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Sabadell

Concepto: 0808000006080920

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
Procurador/a: Josep Gubern Vives
Abogado/a: ADRIAN REGUERO CANO

Parte demandada/ejecutada: JOSE PEDRO JIMENEZ
LOPEZ, NURIA LOPEZ LOPEZ, VICTORIA RAMIREZ
DELGADO
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Cristina Crespo López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Sabadell.

A/ A la REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚM. 3 SABADELL hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 809/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. con CIF A48265169 domiciliado en Calle PLAZA DE SAN NICOLAS 4, 48005 - Bilbao contra VICTORIA RAMIREZ DELGADO con DNI 47179183L, NURIA LOPEZ LOPEZ con DNI 39027516N, JOSE PEDRO JIMENEZ LOPEZ con DNI 44990447D domiciliado en Calle PASSATGE ASDRUBAL 3, 3-1, 08208 - Sabadell, Calle PASSATGE ASDRUBAL 3, 3-1, 08208 - Sabadell, Calle PASSATGE ASDRUBAL 3, 3-1, 08208 - Sabadell, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 187.746,54 € más 56.323,96 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.



J-23



- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1. URBANA. 5. VIVIENDA en calle Asdrubal nº 3- Llano de Can Puigjaner, planta 3º puerta 1ª de Sabadell.

INSCRIPCION en el Registro de la Propiedad nº 3 de Sabadell, tomo 3658, libro 79, folio 172, inscripción 1ª, finca 4165.

2. URBANA.- 5. VIVIENDA en calle Asdrubal nº 1- Llano de Can Puigjaner, planta 2º puerta 1ª de Sabadell.

INSCRIPCION en el Registro de la Propiedad nº 3 de Sabadell, tomo 3629, libro 61, folio 63, inscripción 5ª, finca 2688.

En Sabadell, a 9 de abril de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación
sobrevenida con motivo del COVID-19:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚM. 3 SABADELL
C. Republica 31 2º 08202 Sabadell Barcelona



REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 3 SABADELL

Entrada N°: 960/2021

Fecha de Entrada: 13/04/2021 16:22:30

Fecha Presentación: 13/04/2021 16:22:30 Caducidad: 08/07/2021

Asiento N°/Diario: 537/35

Objeto: EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Modo pres.: Persona

Retirado el:

Devuelto el:

Codi Segur de Verificació: 67MOR07CDEWHQCSK3U3G9WDH2PMYQPE

Signat per Crespo López, Cristina.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora 12/04/2021 08:52



**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 13/04/2021 12:03

Mensaje

IdLexNet	202110401303674
Asunto	JUZ Notifica despacho de ejecución con requerimiento Ejecución hipotecaria
Remitente	JUTJAT DE PRIMERA INSTANCIA N. 1 de Sabadell, Barcelona [0818742001]
Destinatarios	JDO. PRIMERA INSTANCIA GUBERN VIVES, JOSEP [575]
Fecha-hora envío	Colegio de Procuradores 13/04/2021 10:48:09
Documentos	0818742001_20210413_0830_20834671_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 3dc0766b4078714a937c207ba4037fd2aa8543c13c58cd178327eedf2c6b272b 0818742001_20210413_0830_20834671_01.pdf (Anexo) Hash del Documento: 0a8e9f61ca021b7aa10607a0194084840e6c7baf51df8f15302ef7ea3d663dd
Datos del mensaje	Procedimiento destino EJECUCION HIPOTECARIA[EJH] N° 0000809/2020 Detalle de acontecimiento JUZ Notifica despacho de ejecución con requerimiento

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
13/04/2021 12:03:46	GUBERN VIVES, JOSEP [575]-Ilustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
13/04/2021 10:48:21	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Sabadell)	LO REPARTE A	GUBERN VIVES, JOSEP [575]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Sabadell

Callè Francesc Macià, 34-38, Planta 17 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937454226
FAX: 937240466
EMAIL: instancia1.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120208195988

Ejecución hipotecaria 809/2020 -2

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0808000006080920
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Sabadell
Concepto: 0808000006080920

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
Procurador/a: Josep Gubern Vives
Abogado/a: ADRIAN REGUERO CANO

Parte demandada/ejecutada: JOSE PEDRO JIMENEZ
LOPEZ, NURIA LOPEZ LOPEZ, VICTORIA RAMIREZ
DELGADO
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Juez que lo dicta: Vicente Javier Moliner Cabrera

Lugar: Sabadell

Fecha: 8 de abril de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a Josep Gubern Vives en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra VICTORIA RAMIREZ DELGADO, NURIA LOPEZ LOPEZ, JOSE PEDRO JIMENEZ LOPEZ, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Escritura de préstamo hipotecario otorgada ante el Notario D. Enric Ruiz de Bustillo Pont en fecha 23/03/2007, con nº 1.624 de su protocolo.

PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TITULO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

PARTE EJECUTADA, SEGÚN TITULO: VICTORIA RAMIREZ DELGADO, NURIA LOPEZ LOPEZ, JOSE PEDRO JIMENEZ LOPEZ

CANTIDAD ADEUDADA SEGÚN TITULO: 187.746,54 €

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 187.746,54 € en concepto de principal y 56.323,96 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.



Al tratarse de vivienda habitual de la parte ejecutada, el importe de las costas no puede



superar el 5 por 100 del valor de la cantidad que se reclama en la demanda ejecutiva.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS HIPOTECADAS / DATOS REGISTRALES:

1. URBANA. 5. VIVIENDA en calle Asdrubal nº 3- Llano de Can Puigjaner, planta 3º puerta 1ª de Sabadell

INSCRIPCIÓN en el Registro de la Propiedad nº 3 de Sabadell, tomo 3658, libro 79, folio 172, inscripción 1ª, finca 4165.

2. URBANA.- 5. VIVIENDA en calle Asdrubal nº 1- Llano de Can Puigjaner, planta 2º puerta 1ª de Sabadell

INSCRIPCIÓN en el Registro de la Propiedad nº 3 de Sabadell, tomo 3629, libro 61, folio 63, inscripción 5ª, finca 2688.

TASACIÓN DE LAS FINCAS A EFECTOS DE SUBASTA:

Finca 4165: 213.277,68 €

Finca 2688: 215.435,99 €

SITUACIÓN ARRENDATICIA: No consta si las fincas se encuentran ocupadas por terceras personas distintas de los ejecutados.

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que las fincas hipotecadas SI son la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de constitución de la hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 en relación a los artículos 573 y 574 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.





Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. contra VICTORIA RAMIREZ DELGADO con DNI 47179183L, NURIA LOPEZ LOPEZ con DNI 39027516N, JOSE PEDRO JIMENEZ LOPEZ con DNI 44990447D, y respecto de las fincas descritas en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución contra la parte ejecutada de forma solidaria.

Despacho la ejecución por la cantidad de 187.746,54 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 56.323,96 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Y teniendo en cuenta que en todo caso, al tratarse de la finca objeto de ejecución de la vivienda habitual de la parte ejecutada, las costas exigibles a éste no pueden superar el 5% de la cantidad que se ha reclamado en la demanda.

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656, se solicitará al Registro de la Propiedad de Sabadell nº 3 mediante el libramiento del correspondiente mandamiento por la Letrada de la Administración de Justicia.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de





copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

Y que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Acuerdo que los actos de comunicación derivados del despacho de ejecución que deban practicarse en el presente procedimiento a instancia de la parte ejecutante, los realizará su Procurador/a; haciéndole saber que tiene dichos actos de comunicación a su disposición el Colegio de Procuradores.

Infórmese al demandado conforme a lo establecido en el artículo 441.5 de la LEC de la posibilidad de que acuda a los servicios sociales, y, en su caso, de la posibilidad de autorizar la cesión de sus datos a estos, a efectos de que puedan apreciar la posible situación de vulnerabilidad.

A los mismos efectos, comuníquese a los servicios sociales de esta localidad la existencia del procedimiento.

De acuerdo con el Protocolo de ejecución de las diligencias de lanzamiento de los partidos judiciales de Catalunya de fecha 5 de julio 2013 y el Protocolo de ejecución de las diligencias de lanzamiento de la ciudad de Barcelona de fecha 4 de marzo de 2013, según sus ámbitos territoriales respectivos, los actos de comunicación que se lleven a cabo con las personas demandadas tienen que incluir:

- a) La consignación por parte de la comisión judicial de cualquiera de las situaciones de riesgo social descritas en los protocolos mencionados, de las cuales tengan conocimiento por razón de la práctica del acto de comunicación.
- b) De forma expresa, el consentimiento de la persona demandada a que la existencia del procedimiento sea puesta en conocimiento de los servicios sociales del ayuntamiento adherido, a los que se tiene que entregar una comunicación informativa de la situación de riesgo social sobre este tema en el supuesto de que se preste el consentimiento indicado.

Lo mismo se hará en el caso de actos de comunicación que lleve a cabo directamente





el procurador en los casos establecidos legalmente, utilizando los documentos que usaría la comisión judicial para indagar la vulnerabilidad social.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Juez

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: 2ED0Q8FTZGSJ6LYN324UHYRYWUX6BFO

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultacsv.html>

Signat per Moliner Cabrera, Vicente Javier.

Data i hora 12/04/2021 09:18





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/cconsultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 2E00Q9FTZGSJ6LYN324UHYRYMU6BFO
Data i hora 12/04/2021 09:18	Signat per Moliner, Cabrera, Vicente Javier.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANTONIO JOSÉ MUÑOZ NAVARRO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD SABADELL 3

C/ REPÚBLICA, 31 2º PISO
08202 - SABADELL (BARCELONA)
Teléfono: 937457460
Fax: 937256608

Correo electrónico: sabadell3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

IPSO TRAMIT SOCIEDAD LIMITADA

con DNI/CIF: B65571176

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF08124000026630-081241962

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



C.S.V.: 20812427DBC2B58A

CERTIFICACIÓN N°PETICIÓN IDF08124000026630-081241962.

ANTONIO JOSÉ MUÑOZ NAVARRO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SABADELL, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° TRES DE SABADELL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUNYA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado en el mandamiento que precede del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SABADELL, autos de Ejecución Hipotecaria 809/2020, expedido el día nueve de abril de dos mil veintiuno por Cristina Crespo Lopez, Letrada de la Administración de Justicia del juzgado, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la LEC, le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca registral 4/ 2688 de Sabadell Sección 4ª de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que

RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 3600 Libro: 43 Folio: 163 inscripción 1ª, es como sigue, cuya finca no consta coordinada gráficamente con el Catastro:

URBANA: ENTIDAD CINCO.- VIVIENDA en la PLANTA SEGUNDA, PUERTA PRIMERA del inmueble sito en esta ciudad de Sabadell, calle Asdrubal número uno -Llano de Can Puigjaner-; se compone de tres dormitorios, comedor, cocina, cuarto de aseo y galería; de SUPERFICIE SESENTA Y CINCO METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS. LINDANTE por su frente, Oeste, con espacio libre al que da la fachada principal del edificio; por la derecha Sur, mediante el hueco de la escalera y ésta, con la planta segunda puerta segunda; por la izquierda, Norte, con el edificio número tres de la calle Asdrúbal; y por el fondo, Este, con espacio libre del total inmueble del que se describe. CUOTA: 10 por ciento.

Referencia catastral: 5422105DG2052B0005YT.
Código Registral Único: 08124000026630

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

JOSE PEDRO JIMENEZ LOPEZ con N.I.F. 44.990.447-D y VICTORIA RAMIREZ DELGADO con N.I.F. 47.179.183-L, mayores de edad, solteros, vecinos de Sabadell, Passatge Asdrúbal, número uno, segundo primera, y les pertenece la totalidad del pleno dominio por mitades indivisas, por título de compraventa, formalizada en escritura con fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, autorizada en SABADELL, por el notario DON ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, n° de protocolo 1623/2007 que motiva la inscripción 5ª de fecha uno de junio de dos mil siete, obrante al folio 63 del tomo 3629 libro 61.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- HIPOTECA.

Una HIPOTECA a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, en garantía de un préstamo por un importe global de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS correspondiendo a esta finca CIENTO SETENTA Y DOS MIL EUROS de principal; intereses ordinarios al tipo inicial del 4,6% anual, por un total de SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS; intereses de demora, por un total de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS; unas costas y gastos judiciales de



VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS EUROS con un plazo de amortización de 420 meses con fecha de vencimiento del 31 de Marzo de 2042; con un valor de subasta de DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE EUROS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: calle Asdrubal, 3 3-1 de Sabadell. Formalizada en escritura con fecha 23/03/2007, autorizada por el/la Notario de SABADELL, DON ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, nº de protocolo 1624/2007. Inscripción: 7ª Tomo: 3.629 Libro: 61 Folio: 63 Fecha: 23/08/2007

Expedida certificación: Extiendo con fecha de hoy al margen de dicha hipoteca la nota de expedida la certificación a que se refiere el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO.

ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO a favor de la entidad **FINCOSUM EFC SOCIEDAD ANONIMA** con C.I.F.: A08980153, sobreuna mitad indivisa del pleno dominio de esta finca, **propiedad** de Victoria Ramirez Delgado, con carácter privativo, para responder de un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS del principal; MIL NOVECIENTOS EUROS por intereses y costas. Mandamiento judicial de anotación embargo de fecha 6 de Junio de 2011 expedido por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 4 DE SABADELL, con número de autos 464/2009, según providencia/auto de fecha 6 de Junio de 2011. Anotación Letra: B Tomo: 3.658 Libro: 79 Folio: 203 Fecha: 02/12/2011

Prorrogada/Ampliada/Modificada la anotación precedente como se indica en la **C y D.**

- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PRÓRROGA. De prórroga de la **anotación B** de esta finca.

PRORROGADA la anotación preventiva de embargo **LETRA B** por CUATRO AÑOS más desde esta fecha de la anotación de prórroga, en virtud del artículo 86 de la Ley Hipotecaria. Mandamiento judicial de anotación preventiva de fecha 18 de Septiembre de 2015 expedido por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 4 DE SABADELL, con número de autos 464/2009, según providencia/auto de fecha 18 de Septiembre de 2015. Anotación Letra: C Tomo: 3.658 Libro: 79 Folio: 204 Fecha: 30/09/2015

- AFECCIÓN.

AFECCIÓN FISCAL por el plazo de 5 años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre TP/AJD, motivada por la inscripción del documento de la insc/anot 8. ALEGADA EXENCIÓN por autoliquidación. Nota al margen Insc/Anot: 8 Tomo: 3.658 Libro: 79 Folio: 204 Fecha: 03/09/2019

- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PRÓRROGA. De prórroga de la **anotación B** de esta finca.

PRORROGADA la anotación preventiva de embargo **LETRA B**, ya prorrogada por la **LETRA C** por CUATRO AÑOS más desde esta fecha de la anotación de prórroga, en virtud del artículo 86 de la Ley Hipotecaria. Mandamiento judicial de anotación preventiva de fecha 16 de Septiembre de 2019 expedido por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 4 DE SABADELL, con número de autos 464/2009, según providencia/auto de fecha 16 de Septiembre de 2019.

Anotación Letra: D Tomo: 3.658 Libro: 79 Folio: 204 Fecha: 03/10/2019

- **AFECCIÓN.**

AFECCIÓN FISCAL por el plazo de 5 años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre TP/AJD, motivada por la inscripción del documento de la insc/annot D. ALEGADA NO SUJECCIÓN por autoliquidación.

Nota al margen Insc/Anot: D Tomo: 3.658 Libro: 79 Folio: 204 Fecha: 03/10/2019

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor de Caixa d'Estalvis de Sabadell, no habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del ejecutante por transmisión global según los datos que constan en el Registro, se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento, si bien de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, se han excluido los datos de carácter personal que no son considerados de interés para el procedimiento:

"URBANA: ENTIDAD CINCO. VIVIENDA sita en esta ciudad de Sabadell, descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral: 5422105DG2052B0005YT. **CARGAS:** a) Gravada con UNA HIPOTECA según la inscripción 1ª. b) Gravada con las NOTAS DE AFECCIÓN según notas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª. En el título que se inscribe se manifiesta que la citada hipoteca se halla totalmente amortizada y pendiente de cancelación registral. Don **JOSE PEDRO JIMENEZ LOPEZ**, con N.I.F. número 44.990.447-D, y doña **VICTORIA RAMIREZ DELGADO**, con N.I.F. número 47.179.183-L, mayores de edad, solteros, vecinos de Sabadell, con domicilio en el pasaje Asdrubal número uno, piso segundo puerta primera, son dueños del pleno dominio de esta finca por mitades indivisa a título de compraventa según la inscripción 5ª, y manifestando que no constituye su vivienda común de ninguno de ellos, a los efectos de la Ley 1071998, de día quince de julio de uniones estables de pareja, y de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca junto con otra que pertenece a doña Nuria Lopez Lopez, con N.I.F. 39027516N, mayor de edad, divorciada, vecina de Sabadell, calle Asdrubal número tres, piso tercero puerta primera, a favor de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL**, con N.I.F. G08169799, domiciliada en Sabadell, calle Gracia, número diecisiete al veintinueve, inscrita en el Registro Especial de los de su clase, regida por los Estatutos aprobados por la Direcció General de Política Financera del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, contenidos en la escritura otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Agustín Subirats Bassas, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno, refundidos sus estatutos sociales mediante escritura otorgada por el Notario de Sabadell, Don Enrique Ruiz de Bustillo Pont, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la hoja B-20785, la cual se halla representada por Doña Montserrat Jarrin Ruiz, con N.I.F. 33866255C, ----

-----, debidamente facultada en virtud del poder que dicha Caja le confirió, mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día doce de junio de dos mil tres, e inscrita en el registro mercantil, cuyas facultades se consideran suficientes a juicio del Notario autorizante par ala práctica del acto dispositivo que se inscribe; **EN GARANTIA** de un préstamo confesado recibido por los citados don JOSE PEDRO JIMENEZ LOPEZ, y por doña VICTORIA RAMIREZ DELGADO, de la cantidad **global** de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS** de principal, del pago de los intereses ordinarios devengados hasta el importe máximo de **NUEVE MIL CIENTO OCHO EUROS**; del pago de los intereses de demora hasta el importe máximo de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS**; y de la efectividad de las costas y gastos de procedimiento que en su caso se causen, hasta el importe máximo de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS**, cantidad que se **distribuye** y se asigna a la finca de este número la cantidad de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL EUROS** de principal, del pago de los intereses ordinarios devengados hasta el importe máximo de **SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS**; del pago de los intereses de demora hasta el importe máximo de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS**; y de la efectividad de las costas y gastos de procedimiento que en su caso se causen, hasta el importe máximo de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS EUROS**. Este contrato se ha otorgado con las siguientes cláusulas: **SEGUNDA. -AMORTIZACION.** A) Vencimiento final y devolución del préstamo. El **PLAZO** de duración del préstamo comprende desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta el día **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y DOS**, y se descompone en periodos mensuales completos contados de fecha a fecha a partir del día de formalización de la escritura que motiva la presente, coincidiendo el pago de cada una de las cuotas de intereses o de intereses y capital con el último día de cada periodo. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **CUATROCIENTAS VEINTE CUOTAS** constantes de capital más intereses sucesivas, en adelante cuotas mixtas. B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta.- La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SIETE** y la última el día **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y DOS**. Se considerará fase de carencia de amortización el periodo que pudiera transcurrir desde el día de la fecha de la escritura que motiva la presente, hasta el día anterior, inclusive, al inicio del periodo de pago de dicha primera cuota mixta. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.** El capital del préstamo entregado devengará intereses a favor de la Caja, a tenor de lo que a continuación se establece. B) Determinación de los tipos de interés aplicables al préstamo.- Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases: Primera fase.- La primera fase durará el periodo de tiempo comprendido desde la fecha de la escritura que motiva la presente, hasta transcurrido doce meses a partir de dicha fecha de la escritura, más fracción del mes, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del **CUATRO ENTEROS CON SESENTA CENTESIMAS POR CIENTO**. Segunda Fase.- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del

préstamo, subdividiéndose a su vez en periodos temporales sucesivos de doce meses, en adelante periodos de interés, fijo cada uno de ellos, contados de fecha en fecha a partir del inicio de dicha fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables, al alza o a la baja. TERCERA BIS.- TIPOS DE INTERÉS VARIABLE DE LA SEGUNDA FASE. A) Tipo de interés nominal anual aplicable.- El tipo de interés nominal aplicable a cada uno de los periodos de interés de esta fase será igual a la suma del índice de referencia Principal o Sustitutivo, y del Diferencial. B) Índice de Referencia Principal.- Será, en cada periodo de interés, la última "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" =también conocida como EURIBOR a un año=, publicada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado entre el primer y segundo mes natural anteriores al día inmediatamente anterior al inicio de cada uno de los periodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. "Referencia Interbancaria a un año" =EURIBOR=. Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar clasificación. C) Índice de Referencia Sustitutivo.- Si el indicado tipo de interés de Referencia Principal no se hubiese publicado dentro del plazo anteriormente descrito, se utilizará como índice de referencia sustitutivo para el periodo siguiente, el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS DE CAJAS DE AHORRO", en el Boletín Oficial del Estado. Este porcentaje se considerará sin realizar ningún tipo de ajuste, tomándose el publicado como nominal. Dicho índice de referencia aplicable será el correspondiente al último publicado por el Banco de España en los dos meses naturales anteriores al día que preceda al inicio de cada uno de los periodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. La Circular 5/94 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, define el índice "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro, siendo los tipos de interés medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de cajas de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990, de siete de setiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela. Durante los periodos de interés en que, por no haberse dentro del plazo anteriormente descrito, ninguna de las previsiones anteriores, no exista tipo de referencia específico utilizable, se mantendrá el mismo tipo de interés nominal aplicado en el periodo de interés anterior. D) Diferencial.- El **DIFERENCIAL** es de UN

PUNTO CON DIEZ CENTESIMAS DE OTRO PUNTO para el Índice de Referencia Principal y de CERO PUNTOS CON CINCUENTA CENTESIMAS DE UN PUNTO para el índice de Referencia Sustitutivo. G) Cancelación anticipada a iniciativa de la parte deudora. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en cada período de interés en que se subdivida la segunda fase la parte deudora deberá comunicarlo a la Caja no más tarde de la fecha de entrada en vigor de aquel, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contado a partir de la expresada fecha; durante el señalado plazo los intereses se calcularán al último tipo nominal vigente. H) Vencimiento anticipado y reclamación judicial por la Caja. En el supuesto previsto en el epígrafe anterior, una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, si no se hubiere cancelado el préstamo la Caja podrá darlo por vencido y reclamar por vía judicial o extrajudicial, a su elección, el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. I) **Efectos hipotecarios**. El tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula, no podrá ser, en ningún caso inferior de TRES ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO nominal anual, ni superior al **DOCE POR CIENTO** nominal anual, siendo este último el tipo de interés máximo a efectos hipotecarios respecto de terceros. **SEXTA.-INTERESES DE DEMORA**. En caso de no satisfacerse, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. El tipo de interés a aplicar en concepto de **DEMORA** será de **OCHO PUNTOS CON CINCUENTA CENTESIMAS DE OTRO PUNTO** sobre el interés aplicable en cada momento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. **SEXTA BIS.- VENCIMIENTO ANTICIPADO**.- El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al/s prestatario/s y demás obligados en razón de la escritura que motiva la presente, o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización de capital y/o devengo de intereses, incluidos todos los conceptos que la integran. e) Si no se atiende el pago de las contribuciones, impuestos, arbitrios o tasas que la graven o los gastos de la comunidad en que esté integrada en régimen de propiedad horizontal o cualesquiera otros que ostenten preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. La Caja, en el caso de que haya adelantado el pago por alguno o todos los conceptos arriba indicados, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo aplicable al préstamo en dicho momento, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo.g) Si, por cualquier causa disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria determinada por la inicial peritación y

si tal disminución, con relación a dicha tasación inicial, resultare de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del mercado hipotecario, y la parte deudora no aumentase la garantía a satisfacción de la Caja, la garantía como mínimo en un veinticinco por ciento, en el término y por el importe que en la misma se señale. j) Si la parte deudora o hipotecante arrendara la finca hipotecada en la escritura que motiva la presente por renta anual que capitalizada al seis por ciento no cubriere la responsabilidad total garantizada, o en todo caso, por renta anual inferior al montante a que ascendieran en cada anualidad las cuotas de amortización de capital y devengo de intereses derivados del préstamo. m) Si se produce el supuesto contemplado en los apartados G) y H) de la cláusula Tercera-bis de la escritura. **OCTAVA.- EXTENSION DE LA GARANTIA.** La hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y además a las mejoras, obras y edificaciones de toda clase que existan o en el futuro se realicen o construyan en la propia finca hipotecada. **NOVENA.- ACCIONES.** 9.1) **Acción Judicial.-** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivarse del contrato que se registra, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del contrato que se registra con las formas exigidas en la Ley, en su caso las que requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse a la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. A los efectos procesales oportunos se establece: a) Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que se registra. b) En el supuesto que el préstamo se haya pactado a un tipo de interés variable, y de interesarse la reclamación judicial de las responsabilidades del préstamo, las partes pactan expresamente que para cualquier reclamación judicial, incluso en caso de ejecución, la cantidad exigible será la que resulte de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en este título. c) A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada de este número, para que sirva de tipo de **SUBASTA** en la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**. d) Señalan como **DOMICILIO** de la parte deudora e hipotecante, para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca situada en la calle **Asdrubal, número tres, piso tercero puerta primera, de sabadell**. 9.2) **Venta extrajudicial de la finca hipotecada.-** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los

motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo y/o devengo de intereses; impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, la parte deudora e hipotecante designa a la Caixa d'Estalvis de Sabadell como mandataria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 234-3º del Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo de Subasta en la cantidad que se consigna en el anterior apartado 9.1. Señala la parte deudora como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en dicho apartado 9.1 anterior. 9.3) Posesión y Administración de la finca hipotecada.- En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la Administración o posesión interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación y después su propio crédito. DECIMA.- CESION. La parte deudora renuncia al derecho de notificación que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria en caso de cesión o venta de todo o parte del préstamo hipotecario. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL** su derecho real de hipoteca sobre esta finca, sujeta al pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de SABADELL, DON ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, el veintitrés de Marzo del año dos mil siete, protocolo número 1.624/2.007, que ha sido presentada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de Marzo del año dos mil siete, según el asiento 764 del diario 17. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Sabadell a veintitrés de Agosto del año dos mil siete."

QUINTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento,

2º.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he expedido **comunicación** por correo certificado de la presente certificación a FINCOSUM EFC SOCIEDAD ANONIMA con CIF A08980153 a cuyo favor consta inscrita la anotación letra ,B prorrogada por las anotaciones letras C y D.

Se advierte expresamente de que NO consta en este Registro el resultado de dichas comunicaciones, si bien a medida que se reciban los acuses de recibo de los destinatarios, y en su caso, la notificación de la publicación en el BOE del correspondiente edicto, se comunicarán al secretario judicial conforme al artículo 656.3 de la LEC.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito .

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente que conforme el artículo 350 del Reglamento Hipotecario se entiende expedida después del cierre del Diario del último día hábil y antes de la apertura del Diario del día de hoy, que firmo con firma electrónica.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

a) De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

b) Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

c) El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

d) La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

e) De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o



bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

f) En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ MUÑOZ NAVARRO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SABADELL 3 a día veintidós de abril del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 20812427DBC2B58A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20812427DBC2B58A